

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **15 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mery Ramos Patiño
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE -Ekklesia Centro Cristiano Colombiano -Fundación Cuidado Integral para la Familia.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00154 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1556

Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones arrimadas por las tres demandadas

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a las demandadas **Colpensiones EICE** (archivo 41 E.D.) y

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Fundación Cuidado Integral para la Familia - Colombia Cifamco (archivo 52 E.D.); las cuales presentaron sus escritos de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin y que obran en los archivos 45 a 47 y 53 respectivamente.

De otra parte, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 122 del 11 de febrero de 2021, notificado en estado del 15 de corriente año se ordenó a la parte demandante proceder con la notificación personal a las demás demandadas, no obstante, no se evidencia en el expediente que la parte accionante haya realizado el acto de notificación personal conforme lo dispuesto en auto precedente, sin embargo la demandada **Ekklesia - Centro Cristiano Colombiano** hoy **Iglesia Ekklesia - Centro Cristiano Colombiano** procedió a dar contestación a la demanda el día 03 de mayo de 2023 (archivos 54 ED), por lo que en conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada esta por conducta concluyente.

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, este despacho encuentra que una vez realizado el control de legalidad a cada uno de los escritos de contestación de la demanda, aportado por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, **Ekklesia - Centro Cristiano Colombiano** hoy **Iglesia Ekklesia - Centro Cristiano Colombiano** y **Fundación Cuidado Integral para la Familia** acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31

del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**. Así mismo, se reconocerá derecho de postulación a la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo como apoderado principal y como apoderada sustituta a **Diana María Bedón Chica** en los términos del poder arrimado para representar a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario copia actualizada de la historia laboral de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**
2. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Ekklesia – Centro Cristiano Colombiano** hoy **Iglesia Ekklesia – Centro Cristiano Colombiano**
3. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Fundación Cuidado Integral para la Familia.**
4. **Tener** por no reformada la demanda.
5. **Requerir** a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario copia actualizada de la historia laboral de la demandante.
6. **Señalar** el día **23 de noviembre de dos mil veintitres (2023)** a la hora de las **3:00 pm** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., **y eventualmente** se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
7. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. **Aceptar** la renuncia de poder presentada por firma de abogados Muñoz Medina Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

13. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

14. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

15. Conforme a la sustitución de poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María del Pilar Dinas Segura** portadora de la Tarjeta Profesional **178.986** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandataria de la parte **Fundación Cuidado Integral para la Familia**.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

16. Conforme a la sustitución de poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María del Pilar Dinas Segura** portadora de la Tarjeta Profesional **178.986** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura³, para fungir como mandataria de la parte **Fundación Cuidado Integral para la Familia.**

17. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

³ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.